

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01806

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **VANDERLEY DE JESUS MAZO** a favor de **FINANZAUTO S.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 4.895.069,70 M/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 08 de agosto de 2023 y hasta el efectivo pago.
3. \$19.641.303 M/cte., por concepto de 5 cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 5 de abril de 2023 al 08 de agosto de 2023.
4. \$1.189.092 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 8 de abril de 2023 al 8 de agosto de 2023.
5. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral tercero, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el efectivo pago.

6. \$869.331 M/cte., por concepto de primas de seguros de vida vencidas y no pagadas, por el periodo del 8 de abril al 8 de junio de 2023 cada una por \$289.777.
7. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral sexto, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el efectivo pago.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140ce7f01343858e1ba1979538c7a256f5ff2a3ca3bdc6f90a8c59d0c62f812c**

Documento generado en 18/12/2023 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>